

# Máster en Ingeniería Informática Aspectos Legales y Éticos de la Ingeniería Informática 2024-2025 Grupo 1

Ejercicio Práctico 2

# "Servicios de la Sociedad de la Información"

Luis Daniel Casais Mezquida – 100429021 Diego Picazo García – 100549459

Profesor
Carlos Manuel Galán Pascual

## Índice

| I Introducción   | 2 |
|--|---|
| <ul><li>II Análisis</li><li>1. Presuntos incumplimientos</li><li>2. Posibles sanciones</li></ul> | 3 |
|  | 3 |
|  | 6 |
| III Conclusiones   | 7 |
| IV Bibliografía  | 8 |

#### Parte I

#### Introducción

A comienzos del siglo XXI, el entorno digital, en particular la web, comenzó a jugar un papel esencial en la vida cotidiana, consolidándose como una herramienta fundamental para la difusión de información y la comunicación global. En España, este proceso coincidió con la transición de la peseta al euro y una notable expansión de la banda ancha, lo que permitió a los usuarios acceder a internet con mayor rapidez y facilidad, fomentando la proliferación de servicios en línea.

En este contexto, los servicios de la sociedad de la información y el comercio electrónico empezaron a establecerse como elementos clave en el ámbito empresarial, generando nuevas oportunidades de negocio en la red. La empresa y restaurante *Loft76*, consciente de estas tendencias, desarrolló su página web para facilitar el acceso de los usuarios a su carta, localización y servicios.

El presente análisis examina la situación de la web de *Loft76* en relación con las obligaciones establecidas por la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico [1] (en adelante, "LSSICE"), que regula los deberes legales de las empresas que operan en internet. Este estudio se enfoca en los aspectos más relevantes de la normativa, destacando los requisitos de transparencia, protección de datos y condiciones de uso, con el fin de evaluar el cumplimiento normativo de la empresa en su plataforma en línea.

#### Parte II

#### **Análisis**

#### 1. Presuntos incumplimientos

La Directiva 98/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de julio de 1998 [2], que modifica la Directiva 98/34/CE [3] por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas, define en el artículo 2.2 los servicios de la sociedad de la información como «todo servicio prestado normalmente a cambio de una remuneración, a distancia, por vía electrónica y a petición individual de un destinatario de servicios» y a un prestador de servicios como «cualquier persona física o jurídica que suministre un servicio de la sociedad de la información».

Se considera que la empresa *Loft76* presta un servicio de la sociedad de la información, dado que su página web supone una actividad económica, la cual es publicitar su actividad económica de restauración. Según el artículo 10.2 de la LSSICE, «La obligación de facilitar esta información se dará por cumplida si el prestador la incluye en su página o sitio de Internet en las condiciones señaladas».

La LSSICE en su artículo 2.1 establece que «[e]sta Ley será de aplicación a los prestadores de servicios de la sociedad de la información establecidos en España y a los servicios prestados por ellos». La empresa *Loft76*, al estar prestando servicios en la localidad de Guadalajara, y prestar un servicio no excluido por el artículo 5 de la misma, está sujeta a las obligaciones de la sección 1ª del capítulo II.

En concreto, según el artículo 10.1, «el prestador de servicios de la sociedad de la información estará obligado a disponer de los medios que permitan, tanto a los destinatarios del servicio como a los órganos competentes, acceder por medios electrónicos, de forma permanente, fácil, directa y gratuita» (apartado a) «[s]u nombre o denominación social; su residencia o domicilio [...]; su dirección de correo», (apartado b) «[l]os datos de su inscripción en el Registro Mercantil» y (apartado e) «[e]l número de identificación fiscal que le corresponda». El apartado f también especifica que «[c]ando el servicio de la sociedad de la información haga referencia a precios, se facilitará información clara y exacta sobre el precio del producto o servicio, indicando si incluye o no los impuestos aplicables».

En la página web de la empresa Loft76 [4] aparece exclusivamente una dirección postal y electrónica, y un teléfono de contacto de la empresa (Figura 1), pero ninguna de la otra información requerida por los apartados a, b, y e del artículo mencionado. Con respecto al apartado f, la página sí que incluye unos precios orientativos sobre sus servicios (Figura 2) y su carta (Figura 4), pero no especifica si ese precio incluye impuestos, o si son aplicables o no. También es cierto que estos precios pueden no ser fijos, y que existe

una forma gratuita de consultar estos precios a través de un formulario de contacto (Figura 3).



Fig. 1: Información de contacto de Loft76



Fig. 2: Información sobre precios de servicios de Loft76



Fig. 3: Formulario de contacto de Loft76



Fig. 4: Carta de precios de Loft76

#### 2. Posibles sanciones

Según el artículo 38.3, apartado a de la LSSICE, se consideran «infracciones graves» «[e]l incumplimiento significativo de lo establecido en los párrafos a) y f) del artículo 10.1». También se consideran «infracciones leves» según el artículo 38.4, apartado b, «[n]o informar en la forma prescrita por el artículo 10.1 sobre los aspectos señalados en los párrafos b), c), d), e) y g) del mismo, o en los párrafos a) y f) cuando no constituya infracción grave». Como hemos mencionado en la Sección 1, la empresa *Loft76* incumple los apartados a, b, e, y f por lo que incurre en infracciones graves y leves.

El artículo 39.1 establece las sanciones por las infracciones, por la «comisión de infracciones graves, multa de 30.001 hasta 150.000 euros» (apartado b), y por la «comisión de infracciones leves, multa de hasta 30.000 euros» (apartado c).

Sin embargo, dada la naturaleza de estas presuntas infracciones, es posible que se pueda apercibir a la empresa. Según el artículo 39 ter., «Los órganos con competencia sancionadora [...] podrán acordar no iniciar la apertura del procedimiento sancionador y, en su lugar, apercibir al sujeto responsable, a fin de que en el plazo que el órgano sancionador determine, acredite la adopción de las medidas correctoras que, en cada caso, resulten pertinentes, siempre que los hechos fuesen constitutivos de infracción leve o grave conforme a lo dispuesto en esta Ley».

#### Parte III

#### **Conclusiones**

Este proyecto ha sido una experiencia muy enriquecedora, porque ha permitido aplicar y trasladar los conocimientos adquiridos en el análisis de la LSSICE, a un entorno real. A diferencia de la falta de información y ambigüedad de la normativa pasada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales [5], ha sido más sencillo comprender e interpretar el escrito, las sanciones y aplicar la normativa a un caso real. Los comercios deben recordar, que no basta con ofrecer eficiencia, calidad y buenos precios, sino que es necesario cumplir con la normativa vigente, y en este caso, la LSSICE.

El incumplimiento normativo, ya sea por desconocimiento o por desinterés, puede acarrear sanciones económicas y pérdida de reputación, lo que puede llevar a la empresa a la quiebra. Puede que hace unos años, internet no tuviera tanta importancia, pero en la actualidad, con la digitalización de la sociedad, es imprescindible cumplir con la normativa, y aún más, en el sector de los servicios.

Es alarmante que, en muchos casos, la prioridad se otorgue a la eficiencia y la calidad del servicio en detrimento de la seguridad y la privacidad. Esto resalta la urgente necesidad de fomentar la conciencia y la formación en el ámbito normativo digital. Cumplir con la LSSICE no solo es un requisito legal, sino también un compromiso con la ética empresarial y la confianza de los usuarios.

#### **Parte IV**

### Bibliografía

#### Referencias

- [1] Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, Boletín Oficial del Estado núm. 166, de 12 de julio de 2002. dirección: https://www.boe.es/eli/es/1/2002/07/11/34/con.
- [2] Directiva 98/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de julio de 1998, que modifica la Directiva 98/34/CE por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas, Diario Oficial de las Comunidades Europeas, de 20 de julio de 1998, núm. 217, pp. 18–26. dirección: http://data.europa.eu/eli/dir/1998/48/oj.
- [3] Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico), Diario Oficial de las Comunidades Europeas, de 17 de julio de 2000, núm. 178, pp. 1–16. dirección: http://data.europa.eu/eli/dir/2000/31/oj.
- [4] «Loft76.» (s. f.), dirección: https://www.loft76.es/.
- [5] Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, Boletín Oficial del Estado, de 6 de diciembre de 2018, núm. 294. dirección: https://www.boe.es/eli/es/lo/2018/12/05/3/con.